

## **CIRCULAR N°SSRP-018-2020.**

Panamá, 3 de abril de 2020.

Señores y Señoras

**Gerentes Generales de Compañías de Seguros.**

E. S. D.

**REFERENCIA:** Notificación oportuna a los acreedores, atendiendo el contenido del artículo 241, numeral 16 de la Ley N°12 de 2012.

Les comunicamos notificar oportunamente a los acreedores (bancos, entidades financieras u otras), en especial a aquellas entidades financieras no relacionadas con su aseguradora, las morosidades que surjan producto de la actual coyuntura por parte de sus asegurados directos. Esto aplica para quienes hayan aceptado estos endosos de acuerdo al principio de libertad contractual del cual trata el artículo 150 de la Ley N° 12 de 2012, para cubrir las obligaciones o garantizar obligaciones adquiridas con esas entidades.

Por lo tanto, debe notificar como lo establece el artículo 241 numeral 16 de la Ley N° 12 de 2012, con un periodo de anticipación de 15 días, en aquellos casos donde se produzcan retrasos o aplazamientos pactados o aceptados por la aseguradora, para que el acreedor pueda tomar las medidas que correspondan.

Artículo 241. Obligaciones de las aseguradoras. Son obligaciones de las aseguradoras las siguientes:

16. Notificar a los acreedores que consten en la póliza en caso de cancelación o anulación de póliza, o suspensión de cobertura, con no menos de quince días de anticipación el evento.

Esta medida se emite con la finalidad de que las entidades financieras y las aseguradoras, apliquen los controles operativos y legales pertinentes de manera efectiva y así se pueda prever, anticipadamente como bien señala el artículo citado, proteger el interés asegurable, que pueda verse afectado, por no contar con la cobertura debida, ya sea en los ramos de vida o generales.

De esta misma manera, en atención al artículo 156 de la Ley N° 12 de 2012, que regula la suspensión de coberturas en las pólizas de seguros por incumplimiento en el pago por el contratante, debe informar qué compañías han adoptado medidas de extensión adicional a este periodo y cuál sería el plazo considerado.

Sin otro particular, Atentamente,



**ALBERTO C. VÁSQUEZ R.**

Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá

